



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. sobre rotura de campanas.—Decreto de la S. C. de Ritos sobre costumbres contrarias á las rúbricas.—Disposición sobre testimoniales para ordenandos que hayan pertenecido á la milicia.—Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares sobre el instituto de Religiosas de la Divina Pastora.—*Crónica religiosa de la Diócesis*: Cuentas de casas rectorales que están revisadas.—Programa de la Real Academia de ciencias morales y políticas.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 7.

Entre otras causas que aumentan la pobreza de las iglesias del Obispado, no es la de menos importancia la frecuente rotura é inutilización de las campanas de torres en las iglesias.

Sea por vicio de su fábrica y fundición, sea por la manera de tocarlas, es lo cierto que apenas pasa un

mes, sin que se quiebre ó se casque una campana. De los señores encargados de las iglesias depende el evitar la inutilización de las campanas por la manera desatentada de tocarlas.

Las torres y campanarios no deben estar á disposición del público, de modo que entren todos los que quieran y toquen según su capricho; y al efecto las torres y campanarios han de estar provistos de puerta con llave que impida la entrada de personas, sean adultos ó niños, que no merezcan la confianza de los señores Curas y de los Sacristanes. Los que entren deben estar advertidos de la responsabilidad en que incurren, si durante su permanencia en la torre y por su causa sufren alguna avería las campanas. Cuando los desperfectos procedan de hijos de familia, serán responsables sus padres de la reparación de los mismos.

Hace ya mucho tiempo venimos observando, que ni en la Catedral, ni en la Colegial, ni en el Hospital de la Misericordia, ni en las iglesias de Religiosos y Religiosas, se quiebran las campanas. Tampoco se quiebran en los pueblos donde los campanarios no están á la disposición caprichosa del público. Esto nos convence que la fractura é inutilización de las campanas procede, en la mayor parte de los casos, no de viciosa construcción, sino de la manera inconveniente y desconcertada con que se tocan.

Como esto no acontece todos los días, sino que suele suceder sólo en las de grandes solemnidades, en estos días deben los señores Curas y Sacristanes ejer-

cer una vigilancia especial. Sin esta vigilancia, será sumamente difícil el hacer efectivas las responsabilidades que correspondan en los causantes de los daños; pudiendo ocurrir que, á falta de las responsabilidades principales, haya necesidad de reclamar las subsidiarias, de los que debiendo vigilar no vigilaron y debiendo impedir, no impidieron. Así lo exige con imperio el estado lamentable de las fábricas parroquiales, que cuando menos se espera, ni se piensa, se encuentran con la rotura de una campana, cuya composición importa, algunas veces, tres veces más de la asignación que en un año perciben las iglesias para los reparos ordinarios y para los gastos del culto.

Mientras la campana rota se compone, que suele tardar algunos años, el pueblo se ve privado de este medio tan poderoso de entusiasmo en las funciones religiosas, ó porque no se toca, ó porque tocándose, en vez de entusiasmar, abate el ánimo de los fieles, por su desapacible y cascado ruido.

En lo sucesivo la Secretaría de Cámara no recibirá ninguna solicitud sobre composición ó refundición de campanas rotas, por cuenta de la fábrica, sin que exprese:

1.º Que están suficientemente atendidas todas las necesidades de la iglesia, ó que no hay ninguna más imperiosa que la de fundir la campana, como tenemos mandado en general para autorizar los gastos extraordinarios de fábrica en nuestra Circular de 17 de Mayo de 1892.

2.º Cuando se cascó ó rompió, quién la tocaba y quiénes estaban en la torre, al tiempo de cascarse ó romperse, con todas las indicaciones oportunas para exigir responsabilidad.

3.º Con qué cantidades contribuye el Ayuntamiento, el pueblo y las cofradías, para la composición. Estas cantidades serán reintegrables luego que se haga efectiva la responsabilidad que corresponda.

4.º Siempre que sea posible, se expresará también el nombre, residencia y responsabilidad del que fabricó la campana, la época de su fabricación y las condiciones del contrato con que se fabricó.

5.º Se ha de manifestar cuántas campanas tiene la parroquia, y si hay alguna ermita ó santuario dentro de la demarcación parroquial con campanas que puedan sustituir á la inutilizada.

Segovia y Marzo 4 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

«DECRETO

de la Sagrada Congregación de Ritos, declarando que las costumbres, aun inmemoriales, contrarias á las rúbricas del Misal, del Breviario, del ceremonial de Obispos, y á los Decretos de la misma Congregación de Ritos, deben abolirse como corruptelas: que hay que cumplir en absoluto las Rúbricas y Decretos: y que los Prelados pueden amonestar á los que piensen de otro modo, y aun imponer á los desobedientes eclesiásticas penas.

Exorta controversia inter Magistrum Caeremoniarum et nonnullos Canonicos Ecclesiae Cathedralis N (qui contende-

bant servandas esse consuetudines immemorabiles quamquam Rubricæ et Caeremonialis Episcoporum praescriptionibus repugnantes) et ab Episcopo ad Sacram Rituum Congregationem delata, eadem S. C. sequentibus dubiis respondere rata est prout inferius videbitur:

119 «Utrum Magister Caeremoniarum expectare debeat decretum seu consensum Capituli ad exsequendas Rubricas et S. R. C. decreta; an potius absque dicto decreto seu consensu debeat ipse praedicta observare nec non ut ab omnibus diligenter observentur curare, juxta Caerem. Episc., lib. I, cap. 5, et decreta S. R. C. 17. Junii 1834, in *Monopolitana*, 20 Martii 1869 in una *Montis Regalis* et 13 Maii 1877 *Dubiorum*?

120 »Utrum consuetudines, cuantumvis immemorabiles, hujus Ecclesiae, si quae reperiantur, Rubricis Missalis, Breviarii, Caeremonialis Episcoporum, Ritualis Romani, et S. R. C. decretis in collectione Gardelliniana contentis, aperte repugnantes servari possint; an potius tamquam abusus et corruptelae reprobandae sint ac rejiciendae, licet in ipsis de consuetudine immemorabili nulla mentio fiat prout erui videtur ex Constitutionibus Apostolicis et S. R. C. decreto initio Missalis posito nec non aliis, 16 Mart. 1591, in *Oscen.*; 27. Nov. 1632, in *Perusina*; 18. Junii 1689, in *Romana*; 17. Maji 1692, in *Forosempronien.*; 14. Junii 1845, in una *Ordin. Discalceat. SS. Trinit.*; 16. Mart. 1658, in *Jacen*; 12. April. 1832, in *Ravennaten.*; 12. Dec. 1832, in *Pisana*; 3. Aug. 1839, in *Triventin.*; et 11. Sept. 1847 in *Angelopolitam*?

201 »An in dubiis (et dum fit recursus ad S. R. C.) possit Capitulum in consulto Episcopo decernere standum esse in aliquo particulari casu consuetudini immemorabili et non potius Rubricis et Decretis, praesertim cum ex variis S. R. C. Decretis stricte teneatur Episcopus opportunis remediis providere, ut Rubricae et S. R. C. decreta rite serventur?

202 »Sacra vero eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exposito voto alterius ex Apostolicarum Caeremo-

niarum Magistris, omnibus mature perpensis, declaravit ac decrevit; *Expositas consuetudines removendas esse, utpote corruptelas: Rubricas et Decreta omnino servanda. Et Amplitudo tua moneat dissidentes, atque indociles etiam per ecclesiasticas poenas.* Die 14. Julii 1882.—D. Cardinalis Bartolinius, S. C. R. Praefectus.—Laurentius Salvati, Secretarius.»

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO
sobre testimoniales para ordenandos.

En la relación del estado de la Iglesia de Fermo, remitida á la Sagrada Congregación del Concilio, se expuso una duda acerca de la necesidad de las testimoniales para la ordenación de aquellos clérigos que han sido obligados al servicio militar. La duda se funda en que la ley eclesiástica que exige las testimoniales para la ordenación parece excluir el caso en que la habitación en Diócesis extraña hubiese sido precaria ó por su naturaleza transitoria, como es por lo general la de los militares. Debe notarse, además, que la Congregación del Santo Oficio, con el fin de facilitar la promoción de los clérigos obligados al servicio militar, dió en 18 de Septiembre de 1875 algunas reglas é instrucciones á los Obispos de Italia, donde no se hace mención de las testimoniales, limitándose á inculcar la vigilancia é inspección de los Prelados de la Diócesis donde residen dichos clérigos. Teniendo en cuenta estas observaciones, preguntó el Sr. Obispo de Fermo si en estos casos, hoy tan frecuentes, son necesarias las testimoniales para las Órdenes á los clérigos y religiosos que han estado sujetos al servicio militar. La Sagrada Congregación del Concilio, con fecha 9 de Septiembre de 1892, respondió afirmativamente, siempre que el ordenado haya permanecido en alguna Diócesis al menos por tres meses *Litteras testimo-*

niales esse necessarias, quoties promovendus moratus fuerit in aliqua Diocesi saltem per trimestre.

Siendo esta declaración una interpretación auténtica de la ley canónica dedúcese como natural consecuencia que el Obispo que en tales circunstancias ordenase á un clérigo ó religioso prescindiendo de las testimoniales, incurrirá en la pena de suspensión fulminada en la Bula *Apostolicæ Sedis*, expresada en estos términos: *Suspensionem per annum ab ordinum administratione ipso jure incurrunt ordinantes... subditum proprium qui alibi tanto tempore moratus sit, ut canonicum impedimentum contrahere ibi potuerit, absque Ordinarii ejus loci litteris testimonialibus.*

*
* *

La precedente declaración produjo dudas á varios señores Obispos de España, que han sido resueltas por Su Santidad, según consta del documento siguiente, dirigido al Excmo. señor Arzobispo de Valladolid.

COPIA LITERAL.

«Nunciatura Apostólica de Madrid 6 de Febrero de 1895.
—Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid.—Muy señor mío y venerado Hermano de mi consideración más distinguida: Habiendo algunos señores Obispos propuesto la duda sobre si las *testimoniales* para el ordenando, que haya pertenecido á la milicia, se tienen por este tiempo que pedir á los Ordinarios en cuyas Diócesis *tanto tempore moratus sit, ut canonicum impedimentum ibi contrahere potuerit* (Bula *Apostolicæ Sedis* núm. III de las suspensiones) ó al Vicario general castrense cúpleme participar á V. E. que Nuestro Santísimo Padre, en 31 del pasado Enero, se ha dignado disponer que al indicado efecto sean suficientes las testimoniales del Vicario general castrense, al cual corresponde recomendar á los Capellanes que ejerzan una especial vigilancia sobre los Clérigos que

cumplen el servicio militar.—Rogándole se sirva comunicar á sus RR. Sufragáneos esta disposición de Su Santidad, tengo el gusto de repetirme con el mayor aprecio de V. E. muy atento S. S. y afectísimo hermano q. l. s. m.—S. Arzobispo de Damasco, Nuncio Apostólico.»

«DECRETO

de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre el instituto de Religiosas de la Divina Pastora.

Rmus. D. Lucianus Casadevall, Episcopus Vicen. in Hispania, ut animarum salutis, et infirmorum curae ac solamini, in tanta temporum nequitia prospiceret, piam Sororum Congregationem Tertii Ordinis S. Francisci a Matre Divini Pastoris dictam, in urbe vulgo—Ripoll—anno 1850 instituit. Haec Congregatio, cujus Domus Princeps Matrity reperitur, Deo opitulante, numero adeo in dies crevit, ut modo quindecim domus ac totidem Ecclesias in decem Dioecesibus constitutas possideat cum centum undeviginti Sororibus, quae in Profesas, Novitias et Conversas distinguuntur. Sorores, sub regimine Moderatricis Generalis communem vitam agentes, praeter finem generalem, qui in suorum membrorum sanctificatione consistit, per consueta Pauperitatis, Obedientiae et Castitatis simplicir vota assequenda, quae prius ad tempus, dein in perpetuum emittunt, specialem finem habent, qui in proximorum aeterna salute per caritatis opera obtinenda versatur. Ad quem effectum puellas praesertim pauperes sanctis et christianis moribus imbuunt, itidem infirmos tam in domibus privatis, quam in publicis hospitalibus decumbentes visitant, eisque curam et solamem praestant. Nuperrime Moderatrix Generalis Soror Maria a Conceptione Dolcet e Sesellores, haec inter alia, exponens, simulque litteras commendatitias exhibens tum Antistitis Matriten. tum aliorum Ordinariorum locorum, in quibus pia Congregatio domos habet, nec non Excellentis-

simi viri pro Gubernio Hispano legati munere apud S. Sedem fungentis, effusis precibus Sacratissimum Principem adprecata est, ut eandem piam Societatem suasque Constitutiones approbare et ratas habere dignaretur. Quibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni PP. XIII relatis in Audientia habita ab Eminentissimo Cardinali Praefecto hujus Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium, Negociis et Consultationibus praepositae die 17 Septembris 1894. Sanctitas Sua omnibus perpensis, attentisque praesertim praedictis litteris commendatiis praefatae piae Societatis Matritem. a Matre Divini Pastoris nuncupatae scopum seu finem summopere laudare et commendare dignata est, prout praesentis Decreti tenore ejusdem piae Societatis scopus seu finis summopere laudatur et commendatur, salva Ordinariorum jurisdictione ad formam Sacrorum Canonum et Apostolicarum Constitutionum; dilata ad opportunius tempus tam Instituti quam statutorum approbatione, circa quae nonnullas animadversiones communicari mandavit ad hoc, ut eadem statuta ad tramites earumdem animadversiones emendentur, et sic emendata per congruum tempus experimento subjiciantur.

Datum Romae e Secretaria praelaudatae Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium die 22 mensis Septembris 1894.—J. CARD. VERGA, *Praefectus*.—A. TROMBETTA, *Prosecretarius*.»

CRÓNICA RELIGIOSA DE LA DIÓCESIS.

SOLEMNE TRIDUO

EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN DE SEGOVIA.

Lo ha sido con toda verdad el que en los días 24, 25 y 26 del pasado mes ha tenido lugar en dicha iglesia. Allí hánse congregado una multitud de fieles para acompañar á Jesús y á la vez adorarle en el augusto Sacramento del Altar; y en

tanto que muchos cristianos corrían desalados en pos de las diversiones de un Carnaval loco, indigesto y abominable, otros más cuerdos iban solícitos en busca de su amado, diciendo con la Esposa de los Cantares: *Surgam et circuibo civitatem... quæsi vi illum et non inveni*; y no hallándole en el bullicio del mundo, se retiraron á la amorosa sombra de una santa casa, donde esperaban hallarle en el adorable misterio de sus amores.

Ya nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado había indicado con antelación la conveniencia de celebrar cultos religiosos, que á la vez que apartasen á los fieles de diversiones tan peligrosas, sirviesen de estímulo y ofreciesen ocasión propicia para desagraviar al divino Jesús de las muchas ofensas, que á todas horas y especialmente en el Carnaval recibe de los hijos del pecado. Idea tan acertada, tan laudable pensamiento, tuvo, como no podía menos de tener, pronta y favorable acogida entre los feligreses de San Martín, quienes, apenas supieron que el Excmo. Sr. Obispo invitaba para predicar un Triduo á los RR. PP. Jesuitas ocupados á la sazón en las tareas de un santo ministerio, se prestaron generosos, como era de esperar de sus nobles y religiosos sentimientos, á sufragar cuantos gastos fuesen precisos al indicado objeto. ¡Cuán cierto es que la verdadera caridad es ingeniosa, y que no hay obstáculos que no supere, ni dificultades que no venza, de cualquier clase que fueren los que se opongan á la consecución de su fin!

Aunque la premura del tiempo no permitió anunciar con la anticipación debida las fiestas acordadas, pronto al eco de la campana acudieron los fieles en tal número, que la iglesia de San Martín apenas era capaz de contener bajo sus bóvedas aquella multitud, que con la oración en los labios y el fervor en el alma, pedía á Jesús Sacramentado el perdón para su pueblo: *Parce, Domine, parce populo tuo*, decía con los Sacerdotes, y con ellos lloraba el olvido de tantos cristianos, que al acercarse el tiempo de penitencia, y cuando van á amanecer

los días de salvación, cierran los oídos á la voz amorosa del Salvador, que los llama para reconciliarse con Él, y ocúpanse tan sólo en vanidades y extravagancias, en fiestas ruidosas y diversiones profanas.

Si á esto se añade la importancia de las materias expuestas desde el púlpito por los RR. PP. Jesuitas, hemos de confesar ingenuamente que este solemne Triduo ha sido de resultados prácticos en orden á la santificación de las almas. El hombre creado por Dios á su imagen y semejanza, y su obligación de vivir conforme á este modelo, empleando su entendimiento en conocerle y su voluntad en amarle; la Sagrada Eucaristía, considerada como sacrificio latreútico, eucarístico y propiciatorio, satisfaciendo así los sentimientos del corazón humano, sentimientos de respeto y adoración, sentimientos de gratitud, sentimientos de consideración; la misma Sagrada Eucaristía en su razón de Sacramento, recordando al cristiano un exceso de abatimiento, un exceso de beneficencia y un exceso de caridad por parte de Jesucristo; tales fueron en síntesis, los puntos que en las tres tardes desarrollaron los hijos de San Ignacio con palabra tan persuasiva, con tan hábil razonamiento, que al propio tiempo que ilustraban el entendimiento, movían la voluntad. Por esta razón bien podría afirmarse que los que con santo recogimiento oyeron aquellos sermones, debieron conocer una vez más la verdad que encierran estas palabras del Eclesiastés (xxiii. 2.): *Risum reputavi errorem; et gaudio dixi: quid frustra deciperis?* Y como consecuencia práctica de esta verdad, la necesidad de observar fielmente aquella máxima del Señor consignada en el Éxodo (ii. 2.): *Non sequeris turbam ad faciendum malum.* Por la misma razón se explica también el profundo silencio y la devota atención con que recibían instrucciones tan saludables, preludio cierto de sus buenas disposiciones para dar principio al santo tiempo de Cuaresma.

Y para que nada faltase á la solemnidad de estos cultos,

que imperfectamente venimos bosquejando, S. E. I. se dignó asistir á los del último día, dándoles más esplendor con su presencia, y bendiciendo al pueblo con el Santísimo Sacramento. Sin duda que su corazón de Padre cariñoso y su celo de Pastor vigilantísimo no le permitían estar apartado de sus hijos en ocasión tan solemne, y á las oraciones de éstos quiso unir las suyas, y con ellos elevar fervientes plegarias al Cielo, á fin de alcanzar la divina misericordia.

Que el Señor se haya dignado en su infinita bondad admitir estos obsequios, y haga que se disipen las tinieblas, que obscurecen el entendimiento de tantos infelices cristianos, como son los que en estos días le desprecian é insultan; para que arrepintiéndose de todo corazón, pidan ver con el ciego del Evangelio, abriendo los ojos á la luz de la verdad.

EUGENIO SANZ.

MISIONES EN TRESCASAS.

ECXMO. É ILMO. SR. OBISPO DE SEGOVIA.

Mi respetabilísimo Prelado: Faltaría á un deber de respeto y gratitud si no diera cuenta á V. E. I. de la Misión que desde el día 11 al 16 del corriente ha dado en esta parroquia de mi cargo el R. P. Misionero del Sagrado Corazón de María D. José Rosende.

En efecto: el día 9 recibí una comunicación del muy digno Sr. Abad de la Colegiata del Real Sitio de San Ildefonso en la que me decía, que autorizado por V. E. I. había dispuesto que el referido Padre pasara á dar una pequeña Misión en ésta mi parroquia, mientras que otros dos Padres de la misma congregación lo hacían en la iglesia titulada del Cristo, en dicho Real Sitio.

Grande fué mi gozo al recibir tan fausta noticia; me apresuré á comunicarla á mis amados feligreses, quienes en su mayoría la recibieron con júbilo, tanto más, cuanto ninguno de ellos, ni aun los más ancianos habían conocido misiones en esta parroquia: pasé asimismo aviso á mi digno compañero

y singular amigo el Párroco de Torrecaballeros para que lo hiciera presente á sus feligreses á fin de que se aprovecharan de este don del Cielo, y al mismo tiempo él procurase, en cuanto las ocupaciones parroquiales se lo permitieran, asistir á dicha Misión y prestar su ayuda, sobre todo, en el tribunal de la penitencia.

Preparado el pueblo y presidido por el referido Párroco de Torrecaballeros, mientras que el que suscribe pasó al inmediato pueblo de Palazuelos á esperar y recibir al enviado del Señor, el día 10 del actual, tuvimos todos el sentimiento de no recibirle en ese día, porque su estado de salud, juntamente con una tarde que se presentó de abundante lluvia, y lo que es más el veto del señor Médico de Ontoria, impidieron al Padre venir en ese día á visitarnos como eran sus deseos y así estaba acordado.

Al día siguiente y hora de las diez de su mañana ya estaban otra vez mis amados feligreses en la casa de Dios, de donde salimos procesionalmente cantando la Letanía de todos los Santos hasta la salida de Sonsoto, donde nos encontramos con el referido Padre Rosende que venía acompañado de los señores Cura y Médico de Ontoria, y hecho el competente saludo regresamos al templo, é inaugurada la Santa Misión con el *Veni Creator*, acto continuo con una breve pero elocuente plática dió dicho R. P. principio á sus trabajos apostólicos.

Imposible sería, Excmo. é Ilmo. Sr., tratar de referir en estas mal trazadas líneas los trabajos llevados á cabo en tan breves días por este varón apostólico pues el púlpito, el confesonario, la instrucción á los niños en la catequesis y cánticos propios de la Misión, han ocupado de tal suerte el tiempo, que apenas le dejaban el necesario para rezar el oficio divino y atender á las necesidades más perentorias de la vida.

En cuanto al fruto obtenido en la Santa Misión, sólo Dios puede saberlo, pero á juzgar por la apariencia, debo decir á V. E. I. que he quedado satisfecho, porque á pesar de las pertinaces lluvias que han caído durante los seis días que duró la Misión, la asistencia al templo ha sido buena, habiendo recibido el Pan de los Ángeles casi la totalidad de mis feligreses y algunos de los pueblos de San Cristóbal, Torrecaballeros y Pinillos de Polendos.

Pero lo que más me hace confirmar en el fruto de la

Misión, es que en los días que han transcurrido no ha llegado á mis oídos ninguna de esas horripilantes blasfemias, antes en algunos tan comunes, y he observado más asistencia y recogimiento en el templo.

¡Quiéra Dios Nuestro Señor que estos frutos permanezcan siempre y para siempre!

Llegó, pues, el día en que el R. P., en virtud de santa obediencia, había de dejarnos para ir á incorporarse con sus amados hermanos, y entonces más que nunca observé el afecto que en tan breve tiempo le hubieran tomado mis feligreses, pues hombres, mujeres y niños, todos corrieron á despedirse de él, besar el Crucifijo que pendía de su cuello y prometerle ser fieles á las promesas hechas en estos días.

Concluyo, Excmo. é Ilmo. Sr., estas mal trazadas líneas, dando las gracias en mi nombre y de mis amados feligreses, á V. E. I. y al muy digno Sr. Abad de San Ildefonso, por habernos mandado la Santa Misión: gracias al R. P. Rosende por lo mucho que ha trabajado hasta exponerse á perder la salud, por el bien de mis feligreses: gracias á mi amigo y compañero el Párroco de Torrecaballeros, por haber cooperado cuanto le ha sido posible al buen éxito de la Misión.

Reciban, todos, los sentimientos de mi gratitud, suplicando á V. E. I. se digne enviar su Pastoral bendición para todos los que directa é indirectamente han tomado parte en la Misión de Trescasas y para mí, el último de los ministros del santuario, que besa el Pastoral anillo de V. E. I.

MATIAS YUSTE.

Trescasas y Febrero 28 de 1895.

CUENTAS DE CASAS RECTORALES

VISITADAS Y APROBADAS, QUE DEBEN SER RECOGIDAS DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO POR LOS INTERESADOS.

Barahona.—Torregutiérrez.—Sauquillo.—Veganzones.—
Tabanera la Luenga.—Paradinas.—Otero de Herreros.—Ana-
ya.—Maderuelo.—Castroserna de Arriba.—Puebla de Pedra-
za.—Sotosalvos.—Devoción del Amparo de Valleruela de
Pedraza.

«REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL TERCERO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y PRIMERO DE LOS EXTRAORDINARIOS QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL

EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO,

Conde de Toreno,

FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

TERCER CONCURSO ORDINARIO

correspondiente al bienio de 1895 á 1897.

TEMA.

«Estudio comparativo, económico, y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

**PRIMER CONCURSO EXTRAORDINARIO
para dicho bienio (1).**

TEMA.

«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ellas se deducen, con aplicación á España.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la

(1) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.^a de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.